

R-DCA-896-2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las once horas con cuarenta y dos minutos del once de diciembre de dos mil catorce.-----
Recurso de apelación interpuesto por **Ingeniera CINDY UMAÑA LÓPEZ**, en contra del acto de adjudicación, de la **Contratación Directa No. CD-0002-2014**, promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO INSTITUTO DE ALAJUELA**, para la contratación de servicios profesionales de consultoría ambiental para el desarrollo del proyecto construcción de obra nueva y ampliación de infraestructura educativa, acto recaído a favor del Ingeniero **PABLO MORALES JIMÉNEZ**, por el monto de \$3.400.00 (tres mil cuatrocientos dólares exactos). -----

RESULTANDO

- I.** Que el dos de diciembre de dos mil catorce, la Ingeniera Cindy Umaña López, presentó ante esta Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la citada Contratación Directa No. CD-0002-2014.-----
- II.** Que mediante auto de las doce horas con treinta minutos del tres de diciembre del dos mil catorce, esta División solicitó el expediente administrativo a la Administración, requerimiento que fue atendido mediante oficio sin número, recibido en fecha 4 de diciembre de 2014.-----
- III.** Que mediante auto de las doce horas con treinta minutos del cinco de diciembre de dos mil catorce, se solicitó a la Administración, remitir información en cuanto a la fecha exacta de notificación del acto de adjudicación a los oferentes.-----
- IV.** Que mediante oficio sin número, con fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, la Administración, da respuesta a la solicitud requerida por esta División. -----
- V.** Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS Para la resolución del presente caso se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Junta Administrativa del Colegio Instituto de Alajuela, promovió la Contratación Directa 0002-2014, para la contratación de servicios de consultoría ambiental, para el desarrollo del Proyecto Construcción de Obra Nueva y Ampliación de Infraestructura Educativa. (ver folios 04 al 16 del expediente administrativo). **2)** Que mediante acto de adjudicación se indica lo siguiente: *“...ACTA NÚMERO 19-14, ACUERDO NÚMERO 4, DE LA SESIÓN DE LA JUNTA, CELEBRADA A LAS 19 HORAS DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2014. ACTO DE ADJUDICACIÓN JUNTA ADMINISTRATIVA COLEGIO INSTITUTO DE ALAJUELA. Al ser las 19 horas del día 25 del mes 11 del*

año 14, se procede al acto de adjudicación de Consultoría Ambiental para el desarrollo del Proyecto Construcción de Obra Nueva y Ampliación de Infraestructura Educativa en el Colegio Instituto de Alajuela (código 4018) denominado Contratación Directa No. 002-2014. Se adjudica a Pablo Morales Jiménez cédula de identidad 1-1031-460, la contratación de Consultoría Ambiental en Proyecto Construcción de Obra Nueva y Ampliación de Infraestructura Educativa en el Colegio Instituto de Alajuela por un monto de 3.800.000.00. A. Observaciones Se adjudica a la oferta que, cumpliendo todos los requisitos técnicos y legales, presenta en menor precio...”. (ver folios 155 del expediente administrativo). 3) Que el acto de Adjudicación fue notificado a los oferentes el día 27 de noviembre de 2014. (ver folios 156 del expediente administrativo). 4) Que mediante Fe de Errata, el Colegio Instituto de Alajuela, indica lo siguiente: “...FE DE ERRATA al Acto de Adjudicación para la Contratación de Consultoría Ambiental para el desarrollo del Proyecto Construcción de Obra Nueva y Ampliación de Infraestructura Educativa CD-002-2014. La Junta Administrativa del Colegio Instituto de Alajuela, código 4018, emite la presente Fe de Errata al Acto de Adjudicación para la contratación de Consultoría Ambiental en Proyecto Construcción de Obra Nueva y Ampliación de Infraestructura Educativa CD-002-2014. En consecuencia, en la página número uno, segundo párrafo, línea tres: **Dice:** Educativa en Colegio Instituto de Alajuela por un monto de 3.800.000.00. **Debe decir:** Educativa en Colegio Instituto de Alajuela por un monto de \$3.400.00...”. (ver folios 156 del expediente administrativo). 5) Que mediante oficio sin número de fecha 08 de diciembre de 2014, el señor Alberto Arroyo Carvajal, en atención a audiencia otorgada por esta División de Contratación Administrativa, indica lo siguiente: “en atención a la solicitud de información realizada el 05 de diciembre de 2014, el suscrito Alberto Arroyo Carvajal, cédula persona física número dos cero cuatro uno uno cero seis ocho siete, en calidad de presidente de la Junta Administrativa Colegio Instituto de Alajuela, señala que la fecha exacta en que se comunicó a los potenciales oferentes el acto de adjudicación (acta número 19-14 acuerdo número 4 de la sesión de la Junta celebrada a las 19 horas del 25 de noviembre de 2014), fue tal como lo indica las colillas de los fax enviados a cada uno, el 27 de noviembre de 2014...”(ver folio 21 del expediente de recurso de apelación).-----

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: Como punto de partida debe de indicarse que nos encontramos frente a un concurso de contratación directa promovido por la Junta Administrativa del

Colegio Instituto de Alajuela. Es ante ello que conviene señalar que las contrataciones de excepción reguladas en la Ley de Contratación Administrativa, como en su Reglamento, deben adaptarse a los principios de contratación administrativa y por ende no se desaplica el régimen recursivo previsto tanto en la citada Ley como su Reglamento. De esta manera, la disposición reglamentaria en ningún caso excepciona la aplicación del régimen recursivo; a una contratación que le aplica los principios de contratación administrativa, tal y como la propia norma reglamentaria señala. Delimitado lo anterior, para el caso en concreto tenemos que, el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) señala que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta.”* Por su parte, el artículo 179 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone en lo que interesa lo siguiente: *“El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto.”*. Ante lo cual aplicando dicha norma al caso bajo análisis debe indicarse, en primer lugar, que de conformidad con la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-18-2014, de las 11 horas del 20 de febrero del 2014, el presupuesto para compra de bienes y servicios no personales de la Junta Administrativa del Colegio Instituto de Alajuela, no se encuentra incluido en la lista del punto VIII de esa resolución, sin embargo en su punto IX, se indica que *“...aquellas instituciones cuyos presupuestos no se encuentran incluidos en la lista del punto VIII de esta Resolución utilizarán como referencia los límites económicos aplicables al inciso j) de los artículos 27 y 28 de la Ley de Contratación Administrativa y su reformas. Lo anterior hasta que se realice solicitud ante la Contraloría General de la República para que se proceda a calcular el correspondiente presupuesto promedio...”*. Es en virtud de lo anterior que la Junta Administrativa del Colegio Instituto de Alajuela, utilizará como referencia los límites económicos aplicables al inciso -estrato- j) de los artículos 24 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, por lo que el recurso de apelación procede en aquellos casos donde la adjudicación es igual o superior a ¢8.030.000.00 -excluye obra pública-. Bajo ese panorama, se tiene que en el caso que se analiza, la Administración adjudicó la contratación al señor Pablo Morales Jiménez, por un monto total de \$ 3.400,00 (hechos probados Nos. 2 y 4). Cabe señalar que dicha adjudicación según fe de erratas emitida por la Junta Administrativa posterior al acto de adjudicación, se efectuó en una moneda

extranjera (hecho probado no. 4), por ende, resulta necesario traer a colación lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, que en lo que resulta pertinente para este caso indica: *“Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación (...) “Si el monto adjudicado se encuentra consignado en una moneda extranjera, su conversión a colones para determinar cuál de los recursos es el procedente, se hará utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica, que se encuentre vigente el día en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el respectivo aviso de adjudicación (...)”* En razón de lo anterior y considerando que el recurrente apela el acto de adjudicación -que conviene reiterar fue corregido por fe de erratas- y que este se encuentra en moneda extranjera, cuyo monto asciende a la suma de \$ 3.400.00 (tres mil cuatrocientos dólares) según hecho probado 4; debe realizarse la respectiva conversión a colones para efectos del cálculo. En ese sentido, debe considerarse que el tipo de cambio del dólar respecto al colón lo era de ¢541,53 por dólar, para el día 27 de noviembre del 2014, fecha en la que se comunicó el acto de adjudicación (Véase hechos probados 2 y 5). De esa forma, el monto adjudicado en dólares equivale ¢1.841.202,00, (un millón ochocientos cuarenta y un mil doscientos dos colones con cero céntimos), por lo cual no alcanza la cuantía mínima requerida para presentar recurso de apelación, ante esta Contraloría General en el caso de la Junta Administrativa del Colegio Instituto de Alajuela , pues para poder recurrir la adjudicación la misma tiene que tener un monto igual o superior a los ¢8.030.000.00) Ante ello se concluye que el monto adjudicado no alcanza la cuantía mínima requerida para habilitar la competencia de este órgano contralor para conocer del recurso de apelación. Así las cosas, en armonía con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 179 del RLCA, se impone rechazar de plano, por inadmisibile, el recurso de apelación incoado.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política, 84, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 178, y 179 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se resuelve: **Rechazar de plano por inadmisibile en razón de la cuantía**, el recurso de apelación interpuesto por la **Ingeniera CINDY UMAÑA LÓPEZ**, en contra del acto del acto de adjudicación, de la **Contratación Directa No. CD-0002-2014**, promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO INSTITUTO DE ALAJUELA**, para la contratación de los

profesionales, acto recaído del Ingeniero **PABLO MORALES JIMÉNEZ**, por el monto de \$3.400.00----
NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociado

Kathia Volio Cordero
Gerente Asociada a.i.

Estudio y redacción: Licda. Adriana Artavia Guzmán
AAG/yhg
NN: 14021 (DCA-3315-2014)
NI: 29986-30206-30583
Ci: Archivo central
G: 2014003414-1